



Resolución Jefatural

N° 2028 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 04 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 2101-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 1268-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO 66181-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC suscribió el Contrato N° 005-2018-PRONABEC de fecha 16 de marzo de 2018, con la empresa Profesionales de Seguridad S.A.C. – PROSEGSAC, consignándose el monto de S/ 1 000,000.00 (un millón con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución fue de 730 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o la firma del acta de instalación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR se dispuso incrementar en S/ 80.00 soles la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incrementándose de S/ 850.00 soles a S/ 930.00 soles, aplicándose dicho incremento legal desde el 1 de abril de 2018, a excepción de las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, cuya práctica fue desde el 1 de mayo de 2018;

Que, a través de la Carta N° 044-2019-GG-PS recibida el 07 de marzo de 2019, la empresa PROSEGSAC señaló que le corresponde el incremento de la Remuneración Mínima Vital, solicitando a la Entidad el pago por dicho concepto;

Que, con Memorandum N° 413-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UPREC de fecha 05 de setiembre de 2019, la Unidad de Presupuesto y Calidad de Gasto otorgó la certificación de crédito presupuestario 2019 y ampliación para el 2020 para tramitar el incremento de la Remuneración Mínima Vital de acuerdo a ley;

Que, en virtud de la Resolución Directora Ejecutiva N° 314-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC



aprobó la modificación convencional del Contrato N° 005-2018-PRONABEC – “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y su Locales del PRONABEC” respecto a la variación del precio contractual, incrementándose en la suma de S/ 78,354.74 (setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 soles), en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Que, mediante el Informe N° 2050-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 27 de noviembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento considera necesario suscribir la Adenda con la citada empresa a fin de modificar el monto del contrato al reajuste de la Remuneración Mínima Vital, lo que genera un incremento del monto contractual de S/ 78,354.74 (setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 soles), correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2018-PRONABEC – “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales del PRONABEC”, suscrito entre el PRONABEC y la empresa Profesionales de Seguridad S.A.C., a través de la cual se otorga el incremento del monto contractual de S/ 78,354.74 (setenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 soles), correspondiente a los periodos 2018, 2019 y 2020;

Que, con Informe N° 2101-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento recomienda reconocer la deuda a favor del Consorcio por el monto de S/ 26,826.16 (veintiséis mil ochocientos veintiséis con 16/100 soles), correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018;

Que, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE establece que “(...) en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente. (...)”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2014.TC-SU, ha establecido el siguiente criterio: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato, válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”*;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su Fe de erratas de fecha 6 de enero de 2019, establece, “Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, la facultad de



concluye que resulta procedente reconocer la deuda a favor de la empresa Profesionales de Seguridad S.A.C., por el monto de S/ 26,826.16 (veintiséis mil ochocientos veintiséis con 16/100 soles), por el servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales del PRONABEC, correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018, por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por concepto de incremento de la Remuneración Mínima Vital derivados del Contrato N° 005-2018-PRONABEC suscrito por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la empresa Profesionales de Seguridad S.A.C., por el monto de S/ 26,826.16 (veintiséis mil ochocientos veintiséis con 16/100 soles), por el servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales del PRONABEC, correspondiente al periodo mayo – diciembre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Control Previo, a la Unidad de Tesorería, y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago correspondiente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




LIC. GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo


V°B°
Unidad de Abastecimiento
del PRONABEC